



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2017-00281-00
DEMANDANTE	GUSTAVO CASTRO GUARDO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN GUERRERO MARTÍNEZ (QEPD)

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que KATHERINE GUERRERO VALLEJO, quien acredita ser hija del causante RUBEN GUERRERO MARTÍNEZ, presentó solicitud de reliquidación de crédito. Igualmente, me permito informarle que el demandante no atendió el requerimiento que le fuera hecho mediante auto del 08 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Arjona, 20 de marzo de 2024

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que, efectivamente, la señora KATHERINE GUERRERO VALLEJO requirió a esta agencia judicial realice reliquidación del crédito en este asunto, en la que se tenga en cuenta *“abono de gran parte del capital”* adeudado por su padre RUBÉN GUERRERO MARTÍNEZ (QEPD), parentesco que acreditó con registro civil de nacimiento 20336132 de la Notaría Segunda de Cartagena, visto a folio 7 del memorial radicado, calidad en la que, en efecto, puede elevar dicha solicitud.

Pese a encontrarse facultada cualquiera de las partes para presentar liquidación de crédito dentro de este asunto, lo cierto es que esta debe observar las reglas previstas en el artículo 446 del CG del P, y observa el despacho que en el caso concreto la solicitante solo anuncia que se trata de una reliquidación, sin especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, lo que contraviene la regla señalada en el numeral 1 de la norma citada.

Ahora bien, pretende la accionante que esta agencia judicial, para efectos de la reliquidación pretendida, tenga en cuenta *“abono de gran parte del capital”* de la suma adeudada, de la que asegura solo queda un saldo de un millón de pesos, sustentando su dicho en un recibo de caja, visto a folio 4, en el que se registra el mentado abono, pasando por alto que esta circunstancia debió aducirse como excepción de mérito dentro del término de traslado de la demanda, que la señora KATHERINE GUERRERO VALLEJO dejó vencer en silencio, pues notificada del auto que libró mandamiento de pago el 06 de febrero de 2017, no la propuso oportunamente, por lo que no puede pretender revivir términos procesales ya precluidos, en desmedro del derecho fundamental de contradicción que le asiste a al demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anterior, esta agencia judicial no accederá a la solicitud de reliquidación deprecada por la señora KATHERINE GUERRERO VALLEJO.

Ahora bien, como quiera que no existe pronunciamiento por parte del demandante acerca de si el despacho comisorio No. 006 del 19 de abril de 2018, mediante el que este despacho comisionó a la Inspección de Policía de Arjona – Bolívar a efectos de que llevara a cabo el secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-269496, fue efectivamente diligenciado, este despacho (i) requerirá nuevamente al demandante en ese sentido y (ii) oficiará a la Inspección de Policía de Arjona – Bolívar, a fin de que informe si diligenció el mismo y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, remita el acta que se levantó, consecuencia de dicha diligencia.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reliquidación deprecada por la señora KATHERINE GUERRERO VALLEJO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante informe si el despacho comisorio No. 006 del 19 de abril de 2018 fue radicado o no ante la Inspección de Policía de Arjona – Bolívar. En el evento de que la respuesta sea afirmativa, aporte constancia de recibido del mismo por parte de la mentada Inspección y del acta de dicha diligencia, en caso de que se haya realizado, si se encuentra en su poder.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Arjona – Bolívar, a fin de que informe si diligenció el despacho comisorio No. 006 del 19 de abril de 2018 y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, remita el acta que se levantó, consecuencia de dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

